

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL... (Por un año... 50, Por seis meses... 26, Por tres id... 14)

Se suscribe a este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL... (Por un año... 69, Por seis meses... 32, Por tres id... 18)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(Gaceta núm. 235.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO.

En vista de las razones que, de conformidad con el Consejo de Ministros, me ha expuesto el de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En justa observancia de lo dispuesto en las leyes de la Novísima Recopilación, en el art. 9.º del Real decreto de 7 de Marzo de 1851 y en el Real decreto de 24 de Febrero de 1852, con relacion á la incompatibilidad de los funcionarios del orden judicial para servir plazas de la administracion de justicia en el territorio de su naturaleza y en el de la de sus mujeres, los Regentes, los Presidentes de Sala, los Magistrados de las Audiencias y los Jueces de primera instancia que se encuentren en los casos del art. 9.º de dicho Real decreto de 7 de Marzo de 1851, serán trasladados á plazas de igual categoria en distinto territorio, conciliando en lo posible, el interés del servicio público con el menor perjuicio de los referidos funcionarios.

Art. 2.º La disposicion del artículo anterior no es aplicable á los Magistrados y Jueces de los Tribunales de la corte ni á los Fiscales y Promotores, así de Madrid como de los demás Tribunales del reino.

Art. 3.º Queda derogado el art. 2.º del citado Real decreto de 24 de Febrero de 1852.

Dado en San Ildefonso á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monares.

(Gaceta núm. 237.)

MINISTERIO DE MARINA:

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA.

La Real orden de 12 de Mayo de 1828 fijó en cinco los Tenientes Generales que debían constituir la clase en el cuadro activo del cuerpo general de la Armada, y este número sigue sin alteracion. Alguna, aunque escasa, ha experimentado por efecto de las progresivas exigencias del servicio el de Jefes de Escuadra y Brigadieres que estableció aquella soberana resolucion, hasta llegar al de 15 de los primeros y 16 de los segundos que hoy existen.

La necesidad de aumentar este cuadro es evidente y está reconocida; y si no fuese así bastaría para convencer el ánimo considerar el incremento que durante el próspero y benéfico reinado de V. M., y especialmente en los últimos años ha alcanzado la Marina de guerra; las muchas, nuevas y mayores atenciones que de este mismo incremento han surgido; el rápido crecimiento de su material flotante; el desarrollo altamente satisfactorio que se ha operado en los trabajos y vastas atenciones de los arsenales de Ferrol y Cartagena, hoy tan importantes como el de la Carraca, y que imperiosamente reclaman que sus mandos sean de Jefes de Escuadra.

No puede tampoco perderse de vista que desde la creacion del Consejo de Estado y publicacion de su ley orgánica se ocupan digna y útilmente en él algunos Generales de elevada gerarquía: que el memorable acontecimiento de la rein-

corporacion de la isla de Santo Domingo ha traído la imprescindible necesidad de una nueva provincia marítima, mandada por un Brigadier, y que á la representacion en el extranjero, y especialmente en Inglaterra, de las casas de comercio encargadas con grandes inconvenientes de la gestion de compras por cuenta de la Marina, ha sustituido la creacion de comisiones científicas permanentes con grandes y notorias ventajas para el Erario y para el servicio.

Pudieran aducirse otras muchas razones que justifican esta apreciacion, pero es innecesario. La sola idea de lo que era nuestra Marina hace 55 años y lo que es hoy, basta para convencer el ánimo y para que esta medida, hace tiempo reclamada, sea satisfactoriamente acogida, porque el renacimiento de nuestra Marina es el camino seguro del renacimiento de nuestras antiguas glorias.

El modo y forma de verificarse este aumento ha sido, Señora, objeto de profundas meditaciones á que en cumplimiento de su deber se ha consagrado el Ministro que suscribe. Nada más fácil que acrecer desde luego el guarismo de Generales y Brigadieres; pero si esto se hiciese bajo las mismas bases que hoy existen, es cierto que por el momento desaparecería la carencia de Jefes superiores, pero al cabo de algunos años reaparecería con igual ó mayor fuerza y con todos los graves inconvenientes que hoy se tocan, aumentados con el mayor gasto.

El cuadro fijo de un Estado Mayor general sin limite de edades no puede subsistir; y cuanto más rudo es el servicio y penosa la carrera, más graves se tocan los inconvenientes.

La vida del Marino, cruzada de fatigas y peligros está en lucha constante con los elementos; y si tiembla, así de frío intenso de las zonas glaciales, como del sol abrasador de los trópicos, es á expensas de acortar su existencia ó de alcanzar una vejez prematura. De aquí, Señora, que son pocos los Generales de la Armada que á una edad, por lo común más temprana que en otras carreras del Estado, dejan de padecer achaques

físicos que luchan constantemente con su buena voluntad y mejor deseo.

Estos veteranos, dignos de toda consideracion y respeto, se inutilizan para el servicio activo; y cuando por la inflexibilidad del número no pueden ser convenientemente reemplazados, tienen que suplirse por otros Jefes de menor categoria, y estos á la vez por otros de inferior con graves inconvenientes para el servicio, siendo el resultado práctico y positivo que desaparece la armonía de clases que para la escala gradual de mandos tiene sabiamente establecida la ordenanza; que el cargo y responsabilidad no corresponden al verdadero empleo, con otras muchas consécuencias que necesariamente ceden en menoscabo del servicio.

Hay otro inconveniente, Señora: la escala está parada; la noble ambición que las ordenanzas recomiendan se agosta en el estancamiento de las clases, el entusiasmo se apaga, y cuando los de vida más privilegiada llegan á ceñir la faja, los años han producido su natural efecto; las fuerzas físicas no están en armonía con su pundonor y buen deseo; los achaques adquiridos ó heridas honrosamente recibidas los inhabilitan para mandos que requieren gran actividad, y el servicio padece.

Lejos del Ministro que tiene la honra de exponer á V. M. la idea de dejar de tributar á estos dignos Generales todo el respeto que se merecen, ellos, Señora, son la historia viva de las glorias de la Marina española, y más lejos aun la idea de no utilizar convenientemente los conocimientos de su larga experiencia y honrosa carrera.

El Ministro que suscribe, teniendo en cuenta todas estas justas y elevadas consideraciones, y no pidiendo más Generales de disponibilidad, con tal de que todos sean utilizables por su edad y condiciones físicas, tiene formulado su pensamiento orgánico de manera, que asegurando para lo sucesivo aquella importante circunstancia, se utilicen digna y convenientemente los respetables veteranos que a'carren una vida más larga.

La reconocida conveniencia de que tan importantes bases, así como que el modo y forma de ascender sean objeto de una ley para la Armada como lo serán para el ejército, es lo que le ha obligado á aplazar para más adelante el desenvolvimiento de la combinación que en su concepto ha de asegurar aquel resultado y contribuir muy poderosamente á elevar la Marina á la altura que alcanzó en otros tiempos y á la que está llamada por los constantes votos de V. M. y por el de todos los españoles. Tan luego como las Cortes se reúnan, tendrá la honra de suplicar á V. M. se digne autorizarle para presentar á su deliberación el correspondiente proyecto de ley.

Pero las necesidades apremiantes del servicio no consienten tal demora. De cinco Tenientes Generales, cuatro están en el Consejo de Estado y Supremo Tribunal de Guerra y Marina, quedando solo uno disponible para el servicio activo de la Armada. De 15 Jefes de Escuadra, deducidos los que desempeñan mandos del empleo superior inmediato y los inutilizados por su edad y achaques, solo seis pueden emplearse en las funciones de su clase. Por identidad de razones y por aumento de cargos, los Brigadieres utilizables para mandos anejos á su empleo están reducidos á seis. Esta carencia de Jefes superiores se hace sentir por necesidad en todas las clases de la Armada, produciendo gravísimas consecuencias, que hay el indeclinable deber de corregir prontamente.

Es, pues, de apremiante urgencia aumentar el número de Generales disponibles, siquiera sea provisionalmente ó como medida interina, hasta que por medio de una ley se fije de un modo estable y permanente el número y circunstancias de los que han de constituir el verdadero cuadro de actividad.

Probada la necesidad, desearo de acudir á ella sin asentar bases ni prejuzgar sistemas que serán objeto de una ley especial, y en la seguridad de que el mayor gasto no alterará el crédito legislativo, por que se compensará con economías de Mayor cuantía realizadas en el mismo capítulo del presupuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene, Señora, el que suscribe la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

San Ildefonso 22 de Agosto de 1865.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

Francisco de Mata y Alós.

REAL DECRETO.

Atendiendo las razones que me ha expuesto el Ministerio de Marina, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran supernumerarios en el Estado Mayor general activo de la Armada los empleos de los Oficiales generales que desempeñen cargos de Consejeros de Estado y de Ministros del Supremo Tribunal de Guerra y Marina.

Art. 2.º Los Oficiales generales que

servir los expresados cargos continuarán ocupando el lugar que por su antigüedad les corresponda en la escala del cuadro activo, en la cual volverán á cubrir plaza de número cuando por cualquier motivo cesen en el desempeño de aquellos.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

REALES DECRETOS.

Para cubrir vacante,

Vengo en promover al empleo de Teniente General de la Armada al Jefe de Escuadra D. José María Halcon y Mendoza.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

Para cubrir vacante,

Vengo en promover al empleo de Teniente General de la Armada al Jefe de Escuadra D. Antonio Estrada y González Guiral.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

Para cubrir vacante,

Vengo en promover al empleo de Teniente General de la Armada al Jefe de Escuadra D. Rafael Legobion y Autran.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

Para cubrir vacante,

Vengo en promover al empleo de Teniente General de la Armada al Jefe de Escuadra D. José María de Quesada y Bardalona.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

Para cubrir vacante,

Vengo en Promover al empleo de Jefe de Escuadra al Brigadier de la Armada D. Luis Jorganes y Pardo.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

Para cubrir vacante,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Escuadra al Brigadier de la Armada D. Antonio Osorio y Mallen.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres. —Está rubricado de la Real mano.—El

Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

Para cubrir vacante,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Escuadra al Brigadier de la Armada D. José Manuel Pareja y Septien.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

Para cubrir vacante,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Escuadra al Brigadier de la Armada D. Guillermo Chacon y Maldonado.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á los méritos y servicios del Mariscal de Campo D. Manuel Gassel y Mercader,

Vengo en promoverlo al empleo de Teniente General en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento del Teniente General D. Félix Alcalá Galiano, aplicándose á la reducción del cuadro de Generales la primera que ocurra.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier D. Luis José Rentero y Soriano,

Vengo en Promoverlo al empleo de Mariscal de Campo en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por ascenso del Mariscal de Campo D. Pedro Mendinueta, aplicándose á la reducción del cuadro de Generales la causada por ascenso de D. Manuel Gassel.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la instancia presentada á la misma por A. Lopez y compañía, del comercio de Alicante; empresarios de los vapores-correos trasatlánticos, en solicitud de que se les permita trasbordar á los expresados buques-correos en el puerto de Cádiz los géneros que, procedentes de Marsella y con destino á Canarias, Puerto Rico, Santo Domingo y Cuba, conduzcan al mismo sus vapores de la línea del Mediterráneo; y que igualmente se les permita trasbordar en el referido puerto

de Cádiz la carga que á él conduzcan desde la Habana los vapores correos con destino á los del Mediterráneo:

Considerando que la primera petición de los interesados se halla resuelta por Real orden de 30 de Mayo de 1861, toda vez que la gracia que por ella se otorgó á la casa de Bofill y Martorell, de Barcelona, se hizo extensiva á todas las demás empresas que se encontrasen en iguales circunstancias ó hagan sus expediciones entre los puertos de España y nuestras Antillas.

Considerando que en este caso está comprendida la empresa de A. Lopez y compañía.

Y Considerando que con respecto á la segunda, no solo es conveniente su concesión, sino que no debe limitarse á los vapores de la misma empresa, puesto que la equidad y la Justicia aconsejan que esta gracia sea extensiva á todos los armadores de buques en general, ya sean de vapor ó de vela, toda vez que permitiéndose por los artículos 205, 206 y 208 de las ordenanzas de aduanas el trasbordo para puertos extranjeros de todas las mercancías que se conduzcan en bandera nacional á los de España, tanto desde nuestras provincias de Ultramar, como de cualquier punto extranjero de América, se niegue completamente cuando la expedición se dirija á puertos españoles; S. M., de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido mandar.

1.º Que la Real orden de 30 de Mayo de 1861, se haga extensiva á los buques de vapor de la empresa de A. Lopez y compañía con sujeción á las reglas que la misma establece.

2.º Que en lo sucesivo se permita á dicha empresa trasbordar en Cádiz á los vapores que tiene establecidos en el Mediterráneo con destino á cualquier puerto de España la carga que conduzcan desde la Habana los expresados buques-correos.

Y 3.º Que esta misma gracia se haga extensiva á todos los armadores de buques de vapor y de vela que midan por lo menos 80 toneladas, observándose en todos los casos las reglas fiscales establecidas, de cuyo exacto cumplimiento cuidarán muy especialmente los Administradores de aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1865. —Moreno Lopez.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gaceta núm. 259.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado, y con arreglo á la autorización concedida al Gobierno por el art. 10 de la ley de 28 de Enero de 1856,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Bernardo y D. Prudencio Iglesias y demás asociados la autorizacion que han pedido para fundar una Sociedad anónima que se titulará *Compañía general de Crédito Ibérico*, con arreglo á la ley de 28 de Enero de 1856 y á las que rijan en lo sucesivo:

Art. 2.º La duracion de la Sociedad será de 99 años, á contar desde el día de su constitucion definitiva.

Art. 3.º La sociedad tendrá su domicilio en Madrid; podrá establecer agencias ó sucursales en cualquier punto de las posesiones españolas, previa autorizacion del Gobierno en el extranjero.

Art. 4.º El capital de la Sociedad será de 58 millones de reales (10 millones de francos ó 400.000 libras esterlinas al cambio de 19 reales por 5 frs. ó 95 rs. por libra esterlina), representados por 20.000 acciones de á 4.900 reales cada una (500 frs. ó 20 libras esterlinas), divididas en dos series.

La primera serie de acciones será de 10.000, y se emitirá inmediatamente, satisfaciéndose el 25 por 100 de su valor.

La segunda emision de acciones se verificará en virtud de acuerdo del Consejo de Administracion.

Art. 5.º La Compañía general de Crédito Ibérico será administrada por un Consejo de Administracion, un Director y un subdirector.

La Junta general de accionistas nombrará el Consejo de Administracion, que se compondrá de ocho individuos. Este Consejo á su vez nombrará el Director y Subdirector de la Compañía.

Art. 6.º Durante los primeros cinco años á contar desde la constitucion de la Sociedad, compondrán el Consejo de Administracion de la misma los accionistas siguientes.

Duque de Berwick y de Alva, Marqués de Peralas, D. Manuel de la Fuente Andrés, D. Manuel Lebron, D. Manuel Gomez, D. José de la Puente, D. Bernardo Iglesias y D. José Ravel; pero sus nombramientos quedarán sujetos á la confirmacion de la primera junta general.

Art. 7.º La Compañía general de Crédito Ibérico arreglará sus operaciones á la ley de 28 de Enero de 1856 y á lo que resulte de los estatutos y reglamento que por mí fuesen aprobados.

Dado en San Ildefonso á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la real mano.—El Ministro de Hacienda interino.—Manuel Alonso Martinez.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 18 de Agosto de 1865, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de extranjeros de Santander y el de primera instancia de la misma ciudad, acerca del conocimiento de la causa formada contra el Licenciado D. Manuel

Hernandez Huerta por desacato á la autoridad:

Resultando que en el referido Juzgado de extranjeros se promovió juicio ejecutivo por Mister Lindó contra Mister Mould, ambos ingleses, en el cual el Licenciado Huerta, defensor del demandante, presentó escrito quejándose de una providencia del Juzgado con expresiones que este calificó de injuriosas hasta el punto de constituir desacato.

Resultando que dicho Juzgado mandó sacar testimonio del escrito en que creyó encontrar la ofensa y formar causa al referido abogado, acordando su prision y embargo de bienes, que no pudo llevarse á efecto por hallarse ausente.

Resultando que el Juez de primera instancia, á peticion del mismo Licenciado Huerta, requirió de inhibicion al de extranjeros fundándose en que las palabras por que se habia formado la causa, solo se dirigian al Asesor y no al Juzgado, y por lo tanto no constituian desacato; en que el procesado no era extranjero, y en que el delito era común y no causaba desafuero por no estar comprendido entre las excepciones que expresan el título 3.º y el 4.º de las ordenanzas del ejército.

Resultando que el Juzgado de extranjeros se declaró competente para conocer de la causa por ser el de desacato á su Autoridad el delito que en ella se perseguia y causar este desafuero, lo que puso en conocimiento del Juez ordinario.

Resultando que posteriormente el Licenciado Huerta presentó escrito en el referido Juzgado especial dando explicaciones de las expresiones que consignó en los del juicio ejecutivo y se reputaron injuriosas, pidiendo el sobreseimiento de la causa y ofreciendo fianza para quedar en libertad.

Resultando que dicho Juzgado admitió la fianza para que el procesado permaneciera preso en su casa como enfermo, y puso este hecho en conocimiento del de primera instancia, deduciendo de la submission del Huerta una razon mas en apoyo de la competencia de aquel Juzgado especial, y rogándole que digese si desistia de la que tenia provocada.

Y resultando que el Juez ordinario manifestó que solo desistia en el caso de sobreseer la causa; y no pudiendo el de extranjeros aceptar esta resolucion condicional, acordó la remesa de actuaciones á este Tribunal Supremo, que ha tenido efecto, para la decision de la competencia.

Vistos, siendo Ponente el Ministro Don José Maria Cáceres:

Considerando que el Asesor del Juzgado de extranjeros de Santander tiene carácter legal como Autoridad de funciones permanentes;

Y considerando además que el Licenciado Huerta se ha sometido voluntariamente al propio Juzgado de extranjeros, como el Juez ordinario ha reconocido su competencia, si bien bajo condiciones ilegales é inadmisibles;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de extran-

jeros de Santander, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Ramon Maria de Arriola.—Felipe de Urbina.—José Maria Cáceres.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Don José Maria Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 18 de Agosto de 1865.—Lino Carrion Hinojal.

En la villa y corte de Madrid á 18 de Agosto de 1865, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva y la Sala primera de la Audiencia de este territorio, acerca del conocimiento de la causa formada contra Angel Sacristan por desacato al Alcalde del pueblo de Centenera:

Resultando que en 26 de Junio del año último el referido Alcalde estaba reprendiendo á Manuela Corral por haber proferido palabras injuriosas contra un individuo del Ayuntamiento; y pasando en el acto un hijo de la Manuela llamado Angel Sacristan, soldado del batallon provincial de Guadalupe, como oyase que el Alcalde decia algunas expresiones ofensivas á su familia, se dirigió hácia él amenazándole con palabras y acciones, segun han declarado varios testigos.

Resultando que la jurisdiccion ordinaria instruyó la correspondiente causa que siguió por sus trámites, sin que Angel Sacristan hiciera reclamacion alguna de su fuero, habiendo dictado sentencia el Juez de primera instancia en 28 de Octubre y remitido el proceso en consulta á la Audiencia del territorio.

Resultando que en tal estado el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva reclamó el conocimiento de la causa, fundándose en que en las diligencias que habia formado no constaba que Sacristan hubiera cometido el delito de desacato á la Autoridad, sino que por el contrario el Alcalde se habia excedido profiriendo insultos contra aquel y su familia, y por otra parte no ejercia en el acto sus funciones.

Circular núm. 191.

El Ilmo. Sr. Director general de Ineficencia y Sanidad, con fecha 18 del actual, me dice lo que sigue:

La Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, dice á esta de mi cargo con fecha 8 del corriente, lo que sigue:

»Para los efectos que puedan convenir en esa Direccion general jaso á manos de V. I. la adjunta carpeta-extracto de las relaciones que han sido examinadas y aprobadas por este centro directivo y remitidas con esta fecha á la Direccion general de la Deuda pública para los fines que expresa el art. 14 de la Real instruccion de 1.º de Julio de 1859.»

Resultando que la Sala primera de la Audiencia se negó á inhibirse, exponiendo que Angel Sacristan figura en la causa como reo de atentado y desacato contra la Autoridad pública legitimamente constituida y en el ejercicio de sus funciones, y que hasta determinarse por sentencia ejecutoria su inocencia ó su culpabilidad debe seguirse este procedimiento por la jurisdiccion ordinaria, porque aquellos delitos causan desafuero, segun las leyes del Reino, y con especialidad la Real orden de 8 de Marzo de 1851:

Y resultando que el Juzgado militar insistió en su reclamacion, y en su virtud se originó la presente competencia:

Vistos siendo Ponente el Ministro Don Ramon Maria de Arriola:

Considerando que cuando el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva entabló esta competencia, el Juez de primera instancia de Guadalupe habia ya pronunciado sentencia y remitido los autos en consulta á la Audiencia del territorio:

Y considerando que, con arreglo á la Real orden de 30 de Marzo de 1851, circulada en 14 de Abril del mismo, no pueden promoverse ni admitirse reclamaciones de fuero ni denuncias de competencia en causas criminales una vez contestada la acusacion fiscal en primera instancia:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que no há lugar á decidir por estemporánea la contienda suscitada por dicho Juzgado militar, al que se le devuelvan las diligencias que ha remitido con certificacion de esta sentencia, y del mismo modo á la Sala de vacaciones de la Audiencia de esta corte las que les corresponden á fin de que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Ramon Maria de Arriola.—Felipe de Urbina.—José Maria Cáceres.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Señor D. Ramon Maria de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 18 de Agosto de 1865.—Lino Carrion Hinojal.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de una copia de la carpeta-extracto en la parte que interesa á esa provincia. Lo que se publica en el Boletín oficial, juntamente con la carpeta que se indica, para que llegue á conocimiento de los Establecimientos de Beneficencia á que corresponde. Burgos 27 de Agosto de 1865.—José Gallostra.

Número de orden	Corporaciones ó establecimientos	Renta líquida anual que producen los bienes	Capital nominal de las inscripciones	Intereses del semestre corriente.
6581	Obra-pía titulada de Alarcon, en Beoradoro.	52	1066 66	15 95
6584	Obra-pía de D. Bernabé Santos, en Lerma.	52 80	1095 55	14 91
6585	Hospital del Rosario, de Briviesca.	544 57	18145 66	247 57
6586	Hospital de Santa Maria del Campo	269 75	8991	129 52
6587	Hospital de Pedro Ruiz, de Briviesca	215 51	7117	101 78
6588	Hospital de Peñarrubia, de la Vid de Bureba.	89 01	2967	35 65
6589	Hospital de Pedro Ruiz, de Briviesca	460 24	15541 55	168 96
6590	Hospital de San Juan, de Burgos.	22 29	745	8 06
6591	Hospital de San Julian (vulgo) Bar-rantes, de Burgos.	666 25	22207 66	256 51
6592	Huérfanos de Acinas.	53 48	1116	8 89
6593	Beneficencia de Arenillas de Riopi-suorga.	747 52	24917 55	451 07
6594	Hospital de Gomez, de Pancorbo.	405 48	13516	58 87
6595	Beneficencia Municipal de Burgos.	17 56	578 66	1 52
6596	Beneficencia provincial, de Burgos.	135 61	5187	25 15
6597	Hospital de San Juan, de Burgos.	84 86	2828 66	14 48
6598	Obra-pía de Beneficencia, de Con-treras.	125 05	4101	1 54
6599	Hospital de Miranda de Ebro.	57 25	1241 66	1 85

Anuncios Oficiales.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de la Junta de Traslaloma, en esta provincia, dotada con la cantidad de 1.000 reales anuales, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1855.—Burgos 27 de Agosto de 1865.—José Gallostra.

Hallándose vacante una plaza de Vigilante de esta capital, he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial, para que los aspirantes puedan presentar sus exposiciones en este Gobierno hasta el dia 15 de Setiembre próximo; advirtiendo que, se dará preferencia á los licenciados del ejército con buena nota en su licencia, y especialmente á los de la Guardia civil, por la analogia que guarda esta institucion con la clase de servicio que desempeña el cuerpo de vigilancia.

Burgos 28 de Agosto de 1865.—José Gallostra.

RECTIFICACION.

En el anuncio para la provision de la plaza de auxiliar de la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública, falta expresar la dotacion del mismo que es de 4580 reales anuales. Lo que se anuncia por lo que puede interesar á los aspirantes.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Hallándose vacantes los Estancos de Ontomin, Boada, San Quirre, Agés y Pedrosa de Valdeporras, por dimision y fallecimiento del que los desempeñaban, he acordado anunciarlo en el Boletín oficial para que los aspirantes á dichos Estancos, puedan dirigir sus solicitudes á esta Administracion dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio, debiendo acompañar á las mismas certificado del Alcalde del pueblo donde sean los interesados, de su buena conducta, y contar con medios suficientes para responder al contado de los efectos estancados que le fueren entregados, y otra copia tambien certificada de la licencia si el que lo solicita fuere licenciado del ejército.

Burgos 26 de Agosto de 1865.—Juan Miguel Mentoro.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

SECRETARIA.

Hallándose vacante por fallecimiento del que la servia, una plaza de Alguacil del Juzgado de 1.ª instancia de Aranda de Duero, el Sr. Regente de este Superior Tribunal, en conformidad á lo prevenido en el art. 51 del Real decreto de 30 de Octubre de 1852, ha dispuesto se haga saber al público á fin de que los aspirantes que reúnan las circunstancias que previene el art. 30 del citado Real decreto, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de mi cargo, en el término de 40 dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia. Burgos 24 de Agosto de 1865.—P. O. del Sr. Regente, Bonifacio Garcia.

Escuela profesional de Bellas artes de Valladolid.

Convocatoria para los alumnos que deseen ingresar en la misma en el curso próximo de 1865 á 1864.

Para matricularse en los estudios menores de Dibujo, se necesita tener diez años cumplidos y estar instruido en la primera enseñanza elemental.

Los estudios menores comprenden.

1.º Aritmética y Geometria propias del dibujante y dibujo lineal.

2.º Dibujo de Figura.

3.º Dibujo de Adorno aplicado á las artes y á la fabricacion.

4.º Modelado y vaciado de adornos.

Para comenzar los estudios profesionales de Pintura y Escultura se necesita.

1.º Estar instruido en la primera enseñanza superior.

2.º Tener conocimiento del dibujo hasta copiar la figura entera.

3.º Ser aprobado en exámen de estas materias.

Para ingresar como alumno de la carrera profesional de Maestros de obras, Aparejadores y Agrimensores, se requiere:

1.º Tener por lo menos 17 años cumplidos.

2.º Haber probado académicamente.

Elementos de Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, teoria y aplicacion de los logaritmos.

Elementos de Geometria y Trigonometria rectilinea.

3.º Tener conocimiento de dibujo lineal hasta copiar los varios órdenes de Arquitectura.

4.º Ser aprobado en un exámen de las espresadas materias.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Director de la Escuela, acompañadas de la fé de bautismo legalizada y las certificaciones que acrediten haber hecho el aspirante dichos estudios.

La matricula se verificará en el local de esta escuela establecida en el Museo Provincial, desde el 1.º de Setiembre próximo hasta el 30 del mismo, ambos inclusive, para las enseñanzas de los Maestros de Obras, Aparejadores y Agrimensores, y desde el dia 15 del mismo mes en adelante para los estudios Menores de dibujo, y para los superiores de pintura y escultura.

Valladolid 15 de Agosto de 1865.—Por orden del Señor Director, El Secretario, Pedro Gonzalez Moral.

No habiendo sido aprobada por el Sr. Administrador de Hacienda Publica la subasta de consumos de vinos de este Distrito para el año de económico de 1865 á 1864, ha dispuesto el Ayuntamiento, de conformidad con la Administracion, celebrar otra en un solo remate el Domingo próximo treinta del corriente en la Sala Consistorial á la doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria.

Sasamon 27 de Agosto de 1865.—El Alcalde, Placido Iglesias.

COLEGIO DE LA VERA-CRUZ AGREDADO AL INSTITUTO PROVINCIAL DE BURGOS.

CUADRO de los Señores Profesores que desean dar la enseñanza en este Colegio en el curso académico de 1865 á 1864.

NOMBRES.	TITULOS QUE TIENEN.	PROFESION.	ASIGNATURAS que desean enseñar.
D. Juan Garcia.	Licenciado en Filosofia y Letras y Br. en Sagrada Teologia.	Dedicado á la enseñanza y rector del Colegio.	Doctrina cristiana é Historia Sagrada, Geografía descriptiva y 1.º y 2.º año de Griego.
D. Epifanio de la Higuera.	Licenciado en Ciencias naturales y Regente en Fisica.	Dedicado á la enseñanza.	1.º y 2.º año de Matemáticas.
D. Celestino Delgado.	Bachiller en Filosofia y Preceptor de Latinidad.	Dedicado á la enseñanza.	1.º y 2.º año de Latin y Castellano.
D. Luis Ponce de Leon é Higuera.	Bachiller en Filosofia y Letras y Licenciado en derecho civil y canónico.	Dedicado á la enseñanza.	Retorica y Poética é Historia general y particular de España.
D. Francisco Aranda.	Maestro de Francés.	Dedicado á la enseñanza.	Lengua Francesa.
D. Fermín Yustos.	Maestro de Música.	Dedicado á la enseñanza.	Música.

Aranda de Duero 15 de Agosto de 1865.—El Empresario, Pedro Garcia Miguel.—Es copia.—Valladolid 18 de Agosto de 1865.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Anuncios Particulares.

CASA EN VENTA.

A voluntad de su dueño se vende una casa en esta ciudad, sita en la calle Alta, núm. 48, libre de toda carga; la persona que quiera interesarse en su compra, hallará las condiciones en la Escribania de D. Tomás Jimenez, donde se verificará su venta el dia 20 de Setiembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION A CARGO DE JIMENEZ.